

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	Nro. 227
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARIA MARLENY BERRIO
Demandado	JHON JULIO QUINCHIA MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	054834089001- 2018-00030-00

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en escrito allegado al despacho vía correo electrónico, en el que justifica su solicitud, a ello se accede.

Por lo tanto, se dispone dentro de los presentes diligenciamientos la fijación de nueva fecha de la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, que fuera señalada mediante auto 105 del 08 de agosto de 2022, y se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia el día **26 de octubre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana**, que se realizará de manera presencial en la Sala única de Audiencias de este Despacho judicial.

En cuanto al decreto de pruebas, estas ya fueron dispuestas en auto 105 del 08 de agosto de 2022.

Igualmente, se citarán a las partes a interrogatorio: a la **DEMANDANTE: MARÍA MARLENY BERRIO** y al DEMANDADO JHON JULIO QUINCHIA MEDINA que formulará este Despacho, el día **miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana**,

Escúchese en declaración a los señores ARNOLDO OROZCO, GERARDO GALEANO ISAZA, MARIO DÍAZ LÓPEZ, ROCÍO HERRERA LÓPEZ, WILSON ADOLFO DÁVILA, JORGE PÉREZ GALLEGU, MARTÍN ALONSO DÁVILA GARCÍA, ABELARDO ANTONIO ARRAUT BUSTAMANTE, DORIS PATRICIA QUINCHÍA MEDINA, OCTAVIO QUINCHÍA MEDINA, HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR PÉREZ, para tal fin, el día miércoles **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 10.00 AM.**

La inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio, se fija para el día miércoles veintiséis **(26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), y la hora de las 11:00 de la mañana;**

La no asistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P.

COMUNÍQUESELES a las partes la nueva fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el

artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1° Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 072** fijados hoy 22 de septiembre de 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.